

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de julio de 2021. Al Despacho el proceso ordinario **2016-115**, de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE SALUD Y OTROS**, informando que el apoderado de la demandante presentó desistimiento parcial (fls. 565 a 568), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se DISPONE:

Por auto del 05 de abril de 2021 (fls. 562 a 564), se dispuso, entre otras decisiones, acceder al decreto del dictamen pericial *“en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, el cual deberá ser aportado en el término de 45 días. El dictamen deberá contemplar los aspectos indicados en el acápite del literal e) de la solicitud de pruebas y el relacionado con los puntos señalados en el literal f)...”*, y se concedió el término de 15 días para que la Administradora del Sistema General de Seguridad social en Salud –ADRES, aportara la información solicitada, sin que una y otras hayan sido atendidas por sus peticionarios.

Posteriormente, a través de memorial recibido el día 18 de junio de 2021 (565 a 568), el apoderado de la demandante formuló desistimiento parcial de las pretensiones.

En efecto, el artículo 316 del C.G.P., en su numeral 4°, dispone:

“[...].

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

[...].

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Así las cosas, previo a resolver, se dispone correr traslado a las demandadas, por el término de tres (3) días, del desistimiento parcial presentado por la parte actora.

De otra parte, se dispone REQUERIR al apoderado de la demandante para que allegue el dictamen pericial decretado, y a la apoderada de ADRES para que allegue las documentales solicitadas mediante oficios.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

